



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 300-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 04 de Julio del 2023.

VISTO:

La Solicitud S/N; Informe N° 316-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 3896-2023/MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 222-2023-GAJ-MDAV; Nota de Coordinación N° 265-2023-SG. RR.HH.-MDAV-MAHA; Memorandum N° 4522-2023/MDAV-GGM; Informe N° 343-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 448-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 5973-2023/MDAV-GGM y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, **refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.**

Que, es preciso citar la Consulta Jurídica N° 022-2013-JUS/DGDOJ, respecto al principio de legalidad, donde se refiere lo siguiente: "17.- En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública, deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva. 18.- En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce al principio de legalidad como uno de los principios básicos que deben orientar la actuación de las autoridades administrativas (...). 19.- De acuerdo a lo establecido en la norma citada, el régimen o sujeción al principio de legalidad en un Estado de Derecho —como el peruano— debe ser entendido a partir de su vinculación positiva, siendo que la actuación de las entidades de la Administración Pública debe someterse a la totalidad del sistema normativo (v. gr. leyes emanadas del Parlamento, normas del Gobierno con fuerza de ley, tratados internacionales, y, desde luego, los reglamentos dictados por la propia Administración), pues en un Estado de Derecho toda acción singular de poder debe estar justificada y predeterminada en una disposición legal".

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA del 17 de marzo de 2023, señala que la prohibición para cualquier incremento remunerativo a las entidades de los tres niveles de gobierno, se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente. Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad, según se señala en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Que, el referido Decreto de Urgencia, en su artículo 2° señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

Que, a mayor abundamiento, la Opinión N° 0110-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la consulta ¿Las entidades públicas pueden seguir pagando conceptos transversales consolidados en el MUC y derogados como la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Remuneración Principal, Bonificación Personal, Movilidad, Bonificación Especial, Bonificación Excepcional, Ingreso Total Permanente - Diferencial, Bonificación Especial y Remuneración Básica

Respuesta.- No. Todos los conceptos consolidados en el MUC están derogados y en materia de ingresos de personal del régimen N° 276 solo se otorga lo regulado por las normas vigentes que establecen sus componentes y reglas.

Justificación.-

1. Ingresos del régimen 276: Las normas vigentes¹ establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al 276.

2. Consolidación del MUC: El Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 300-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 04 de Julio del 2023.

de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único - CAFAE.

3. Acto administrativo relacionado con los ingresos del personal no son eficaces: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 04 de abril de 2023, ingresó a la Unidad de Trámite Documentario, una solicitud, en la que el servidor municipal Junior Javier Guevara Carreño (en adelante, el administrado), solicita igualdad de derecho de acuerdo a la Constitución Política del Perú; que se cumpla con reconocer y se haga efectivo el pago del haber básico en la planilla única, así como también que se haga el reconocimiento y pago de lo solicitado desde la fecha de ingreso a la planilla única, resaltando que fue registrado en planilla única en el mes de julio de 2020; sin embargo, no se le ha reconocido el pago del haber básico establecido en la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, capítulo II, artículo 46°, concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001, habiendo adjuntado copias de boletas de pago;

Que, con **Informe N° 316-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 02 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Mayra Alejandra Hidalgo Alvarado, ha comunicado que el administrado labora como Asistente de Informática, es contratado permanente del Régimen Laboral N° 276 desde el 13 de junio de 2018 y fue afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes el 01 de marzo de 2019, señala además, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el haber básico de los servidores públicos que se regula anualmente en proporción a la unidad remunerativa pública (URP) y como porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política de gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos, asimismo en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijan remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/ 50.00, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00, además solicita opinión legal;

Que, mediante **Memorandum N° 3896-2023-MDAV-GGM**, de fecha 03 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, CPC. Luis Alfonso Cerna Apaza, derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el presente expediente para que se emita opinión legal respecto al Pago de Remuneración Básica de S/. 50.00 Soles a favor del señor Junior Javier Guevara Carreño;

Que, con **Nota de Coordinación N° 222-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 09 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Municipal, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe respecto al monto que percibe el servidor, así como si se ha desembolsado pagos a favor del solicitante;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 265-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA**, de fecha 22 de mayo de 2023, por lo que ha cumplido con adjuntar la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC de fecha 01 de agosto de 2022, comunicando además, que el administrado ingresó a planilla el mes de julio de 2020 hasta la actualidad, percibió el sueldo de S/. 1,000.00 soles mensuales hasta el mes de julio de 2022, ya que a partir del mes de agosto de ese año se le actualizó la remuneración por el monto de S/. 1,820.00 soles, de acuerdo a la resolución de alcaldía citada previamente, indica también, que el administrado no percibe los S/. 50.00 soles de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 del régimen laboral del D.L. N° 276;

Que, con **Memorandum N° 4522-2023-MDAV-GGM** de fecha 23 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, CPC. Luis Alfonso Cerna Apaza, derivó a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente respecto a pago de remuneración básica de S/. 50.00 soles a favor del administrado, para que se emita opinión legal sobre el particular

Que, con **Informe N° 343-2023-GAJ-MDAV**, 23 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a lo solicitado concluyendo lo siguiente:

- **DEVIENE en IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO, sobre reconocimiento y pago de remuneración básica (Decreto de Urgencia N° 105-2001), teniendo en consideración que todos los conceptos consolidados en el MUC están derogados y en materia de ingresos de personal del régimen N° 276 solo se otorga lo regulado por las normas vigentes que establecen sus componentes y reglas (Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público).
- solicitada, recomendando se derive el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que solicita la opinión legal, para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante **Informe N° 448-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 27 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal acto resolutorio, indicando lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando que se remita el expediente a Secretaría General, para que emita **ACTO RESOLUTIVO** sobre lo solicitado por el trabajador municipal Junior Guevara Carreño;

Que, con **Memorandum N° 5973-2023-MDAV-GGM**, de fecha 03 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la oficina de Secretarial General tenga a bien Proyectar Resolución respecto a **PAGO DE REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/. 50.00 SOLES A FAVOR DEL SEÑOR JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO DECLARADO IMPROCEDENTE**;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaría General;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 300-2023-MAV-ALC.

Aguas Verdes, 04 de Julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor municipal JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO, de régimen laboral D.L N° 276, respecto a su solicitud de reconocimiento y pago de remuneración básica (Decreto de Urgencia N° 105-2001), teniendo en consideración que todos los conceptos consolidados en el MUC están derogados y en materia de ingresos de personal del régimen N° 276 solo se otorga lo regulado por las normas vigentes que establecen sus componentes y reglas (Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, señor Junior Javier Guevara Carreño y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026

